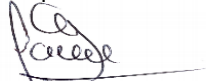


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el día 14 de noviembre del año 2023 el señor Juan Carlos Ricaurte presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el 20 de noviembre se declaró notificado por conducta concluyente al señor Juan Carlos Ricaurte y se corrió traslado por tres días de la solicitud de terminación a la parte ejecutante. El 24 de noviembre del año 2023 el demandado radicó excepciones de mérito, en esa misma la parte ejecutante a través de memorial manifestó que no respaldaba la solicitud de terminación debido a que el demandado no ha cumplido con lo ordenado en el mandamiento de pago. El 04 de diciembre se corrió traslado de las excepciones conforme al artículo 443 del C.G.P. El 18 de diciembre la parte ejecutante y ejecutada radicaron memorial por medio del cual pretenden la culminación del proceso ejecutivo teniendo en cuenta que realizaron un acuerdo de pago correspondiente al pago de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) mas catorce millones de pesos (\$ 14.000.000) que fueron consignados a la cuenta de ahorros de la señora Mirtha Isabel López de Salazar por instrucción y los descuentos de nomina para los meses de julio hasta noviembre. Requieren el levantamiento de las medidas cautelares. No cuenta con embargo de remanentes. Figuran como depósitos judiciales los siguientes:

- 1. 431640000112316 fecha de emisión 08/08/2023 por valor \$ 800.236
- 2. 431640000112370 fecha de emisión 05/09/2023 por valor \$ 800.236
- 3. 431640000112427 fecha de emisión 11/10/2023 por valor \$ 800.236
- 4. 431640000112461 fecha de emisión 03/11/2023 por valor \$ 800.236
- 5. 431640000112511 fecha de emisión 05/12/2023 por valor \$ 800.236

Reposa memorial del suscrito por el abogado Emiro Salazar Acuña a través del cual exige se le haga el pago de títulos judiciales.

Sírvase proveer.


Laura Victoria Vásquez Aguirre
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 075
RADICACION:	255724089001-2023-00369-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE:	JAIME HERNÁNDEZ TORRES
EJECUTADO:	JUAN CARLOS RICAURTE AGAMEZ

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago de la obligación generada entre las partes.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. Lo decretado en el mandamiento de pago emitido – Caso Concreto.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que el 04 de julio del año 2023, se había admitido la presente demanda en contra del señor Juan Carlos Ricaurte Agamez. Así mismo, el 04 de julio del año 2023 se decretó el embargo sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente como funcionario de la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca como también el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero del demandado y posteriormente el 09 de noviembre del año 2023 este despacho dispuso decretar el embargo sobre la posesión que ejerce el señor Juan Carlos Ricarte Agamez sobre el vehículo de placa HAX-214, Clase Automóvil, marca Mazda 3.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, el día 18 de diciembre del año 2023, la partes, deprecaron la terminación del presente proceso, al haberse generado el pago de la obligación teniendo en cuenta que realizaron un acuerdo de pago *“...correspondiente al pago de dos millones de pesos (\$2.000.000) más catorce millones de pesos (\$14.000.000) que han sido consignados a la cuenta de ahorros del Banco AV VILLAS Nro. 040-74367-1 a nombre de Mirtha Isabel López de Salazar por instrucción del apoderado judicial del Señor JAIME HERNANDEZ y los descuentos efectuados de nómina para los meses de julio hasta el mes de noviembre...”* aunado a que el monto de los títulos judiciales cubre el valor de lo adeudado; además, solicitó levantar las medidas cautelares decretadas.

Quiere significar lo anterior que, se cumplió con los requisitos establecidos por la normatividad citada, esto es, el pago de la obligación dineraria, satisfechas según la propia manifestación del demandante.

En punto a las medidas cautelares, mediante auto del 09 de septiembre del año 2023 se decretó el embargo sobre la posesión que ejerce el señor JUAN CARLOS RICAURTE AGAMEZ, sobre el vehículo PLACA HAX-214, CLASE AUTOMOVIL, MARCA MAZDA 3, medida que fue comunicada mediante oficio No. 757 del 10 de noviembre del año 2023.

Finalmente diremos que revisada la cuenta del despacho fue posible verificar que por cuenta de este proceso obran los siguientes depósitos judiciales:

No. Título	Fecha Emisión	Valor
431640000112316	08/08/2023	\$ 800.236
431640000112370	05/09/2023	\$ 800.236
431640000112427	11/10/2023	\$ 800.236
431640000112461	03/11/2023	\$ 800.236
431640000112511	05/12/2023	\$ 800.236
	TOTAL:	\$ 4.001.180

Teniendo en cuenta las solicitudes que reposan en el expediente concernientes con la entrega de los depósitos judiciales se dispone a entregar a la parte ejecutante a través de su apoderado los títulos identificados así: 1. 431640000112316. 2. 431640000112370. 3. 431640000112427. 3. 431640000112461.

Y a la parte ejecutada se le entregara el titulo No. 431640000112511 que se deriva del valor restante una vez saldado el monto de la obligación.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares previamente relacionadas; por secretaria elabórese y envíese los oficios correspondientes.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, adelantado por el señor **JAIME HERNÁNDEZ TORRES (C.C. 19.180.503)**, contra del señor **JUAN CARLOS RICAURTE AGAMEZ (C.C. 79.839.646)**, según lo motivado supra.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en: el embargo sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente como funcionario de la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca como también el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero del demandado y del vehículo de placa HAX-214, Clase Automóvil, marca Mazda 3.

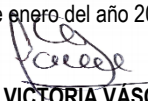
CUARTO: ORDENAR la entrega al señor **EMIRO SALAZAR ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.308.460 de los títulos de depósito judiciales 1. 431640000112316. 2. 431640000112370. 3. 431640000112427. 3. 431640000112461.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a favor de la parte ejecutada, título No. 431640000112511, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el estado electrónico No. 007 del 29 de enero del año 2024.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria